



Nombre de alumnos: Lidia De León López.

Nombre del profesor: Sergio Alejandro Vellamín López.

Nombre del trabajo: Cuadro Sinóptico. De la unidad 3 y 4.

Materia: Derecho Notarial.

Grado: 7 Cuatrimestre.

Grupo:

**UNIDAD 3
EL NOTARIO**

**3.1
CONCEPTO**

El notario es un profesional del derecho que ejerce simultáneamente una función Pública para proporcionar a los ciudadanos la seguridad jurídica que promete la constitución, en el ámbito del tráfico jurídico extrajudicial .

**3.2
Potestad del notario**

En el Art. 67 de la ley del registro y del notariado, Establece que los notarios, en virtud que son funcionarios de la dirección Nacional de registros y del notariado, que tienen la potestad de dar fe pública de los hechos o actos jurídicos ocurridos.

**3.3
Nombramiento y remoción del notario: etc.**

La ley de registro notariado, establece en el art. 68, que cada notaría estará a cargo de un notario, quién será responsable del funcionamiento de su dependencia. La elección de los notarios se efectuará mediante concurso de oposición conforme a lo establecido en el reglamento correspondiente a este art.

**3.4
Impedimentos para ejercer el cargo del notario.**

Lo encontramos en el Art. 72, de la ley de registro y notariado: los militares en servicio activo, los ministros de los cultos, los dirigentes y activistas políticos. Las personas con impedimento físico permanente que los imposibiliten para el ejercicio de las funciones del cargo. Etc.

3.5 Principios de actuación del Notario. Competencia territorial.

El art. 69, consagra el principio de actuación de los notarios, señalando que éste gozará de autonomía e Independencia en el ejercicio de su función. De igual manera puntualiza que el control disciplinario de los notarios es competencia de la dirección Nacional de registros y del notariado.

En su presencia física o a través de medios electrónicos indicando en este último caso los instrumentos Mediante los cuales le otorga presunción de certeza al acto.

3.6 Deberes y obligaciones del Notario:

En el art. 78, de la Ley de registro y notariado enumera los deberes del Notario, como sigue: identificar a las partes y a los demás intervinientes en los actos o negocios jurídicos que autoricen. Etc.

3.7 Responsabilidad del Notario: administrativa civil y penal.

La responsabilidad individual deriva del ejercicio del poder público se encuentra consagrada en el artículo 139 de la Constitución de la República bolivariana de Venezuela el cual establece la responsabilidad individual y quién lo ejerce.

**UNIDAD 3
EL NOTARIO**

**3.8
Prohibiciones al Notario.**

En el art. 73, de la Ley enumera las prohibiciones de los notarios: autoriza actos o negocios jurídicos en los que tengan interés personal sus respectivos cónyuges y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Autorizar actos o negocios relativos a personas jurídicas o entidades en las que los parientes por consanguinidad a afinidad mencionados en el numeral anterior, tengan o ejerzan cargos como directores, gerentes, administradores o representantes legales. Autorizar actos o negocios jurídicos en los que tengan interés los intérpretes o testigos instrumentales.

**3.9
Sanciones a los notarios.**

Sanciones que le pueden ser impuestas a los notarios, los encontramos en el artículo 83 de la ley del registro y notariado. Establece, que es competencia de la dirección nacional de registros y del Notariado ejercer el régimen disciplinario que se encargará de la sustanciación de los expedientes disciplinarios, la imposición de sanciones y la ejecución de las misma.

Los artículos 84 al 87 de la Ley, señala las sanciones que consistirán en suspensión del cargo del notario, desde un mes hasta un máximo de 3 años. En caso de suspensiones hasta por un mes, éstas se impondrá a los notarios, de acuerdo con la gravedad de la falta.

**3.10
Procedimiento Disciplinario**

En el titulo IV, Capítulo II, de la ley de registro y notariado, establece el procedimiento disciplinario a seguir a los notarios los cuales podrán iniciarse de oficio o mediante denuncia. En relación a las formalidades de la denuncia, el art, 90, Establece que deberá ser presentada ante la dirección Nacional de registros y del notariado.

Dicha denuncia deberá indiciar los hechos correspondientes y las pruebas que se invocan como fundamento. Una vez indiciada el procedimiento mediante el auto respectivo, la Dirección Nacional de registros y del notariado, o la comisión disciplinaria designada, notificara al notario sometido a procedimiento disciplinario para que comparezca el quinto día hábil de su notificación, en el lugar y hora indicados, y ser informado por el órgano disciplinario.

Unidad IV
Escritura pública

Escritura pública

Es un documento en el que se hace constar ante notario público un determinado hecho o derecho autorizado por un fedatario público (notario), que da fe sobre la capacidad jurídica de los otorgantes, el contenido del mismo y la fecha en que se realizó.

La escritura pública es un instrumento notarial que contiene una o más declaraciones de las personas intervinientes en un acto o contrato, emitidas ante notario con el lleno de los requisitos legales propios y efectivos.

4.1 pasos para crear una empresa

VERIFIQUE EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Formulario con los nombres que desea consultar y la actividad a la que se va a dedicar. ELABORE LA MINUTA CON EL SIGUIENTE CONTENIDO BÁSICO: Los datos de los socios constituyentes: nombres completos, cédulas, nacionalidad, estado civil y domicilio. Para ser más exactos estos pasos se registrá por las normas establecidas en el código de comercio, en el Art. 1 hasta el 17.

IR A LA NOTARIA.
REALIZAR EL PAGO DE IMPUESTO DE REGISTRO SOBRE LA ESCRITURA. ADQUIRIR EL FORMULARIO DE MATRICULA MERCANTIL. REGISTRO DE LIBROS DE COMERCIO.
IR A LA DIAN: IR A LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.
AFILIACIÓN A LA ASEGURADORA DE RIESGOS PROFESIONALES (ARP).
REGIMEN DE SEGURO SOCIAL.
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS.
APORTES PARAFISCALES.

4.2 Estructura de la escritura pública

- 1 ADECUACIÓN AL ART, 102 LEY DEL NOTARIADO DEL DISTRITO FEDERAL.
- 2 PROEMIO.
- 3 ANTECEDENTES.
- 4 CLAUSULAS.
- 5 PERSONALIDAD O PRESENTACIÓN.

4.3 Partes generales de la escritura: Expresará el nombre y apellidos paternos y maternos, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, ocupación, domicilio de los otorgantes y de sus representados, en su caso.
CERTIFICACIÓN.
AUTORIZACIÓN (FIRMA Y SELLO).

UNIDAD IV
4.4 ACTAS

4.4.1
Definición
de acta
notarial

Son los documentos originales, que deben, por seguridad incorporarse al protocolo en que el notario, a instancia de parte, consigna los hechos y circunstancias que presencia o le constan y que, por su naturaleza no sean materia de contratos. El acta notarial al igual que la escritura pública, es documento, instrumento especializado que debe ser realizado por notario para que adquiera relevancia pública.

Clasificación del acta notarial:

- 1** Actas notariales.
- 2** Acta de fe de identidad.
- 3** Acta de fe de capacidad.
- 4** Acta de protesto de documentos mercantiles.
- 5** Actas de otras diligencias y normas comunes.
- 6** Acta de fe de existencia.
- 7** Acta de comprobación o reconocimiento de firmas. Etc.

4.5 Derecho
registral

Es una rama del Derecho público, también tiene relaciones con el derecho civil y con el notarial y consiste en regular las formalidades en actos registrales y de contratos, por está razón se considera que es adjetivo por sus procedimientos formalistas.

Registro público de la propiedad:

Es una institución destinada a hacer constar, por medio de la inscripción, los títulos por los cuales se adquiere, transmite, modifica, grava o extingue el dominio, la posesión y los demás derechos reales sobre inmuebles.

4.6 Sistemas
Registrales

Según Sanz Fernández: "Sistema registral es el conjunto de normas que en un determinado país regulan las formas de publicidad de los derechos reales sobre los bienes inmuebles a través del registro de la propiedad, así como el régimen y organización de esta institución del registro de la propiedad.

- 1** Sistema registral declarativo.
- 2** Sistemas registrales constitutivos.
- 3** Sistemas registrales convalidantes.
- 4** Sistemas registrales no convalidantes.
- 5** Sistemas de folio real.
- 6** Sistemas de folio personal. Etc.

Sistemas
Registrales
Constitutivos

Un sistema registral es constitutivo cuando el acto o el derecho real se constituye con la inscripción, es decir, cuando los derechos reales nacen recién con la inscripción en el registro, por ejemplo: la hipoteca en Perú, se constituye como derecho real recién con la inscripción en el Registro de propiedad Inmueble.

**UNIDAD
IV**

**4.7 Sistemas
registrales de
registro de
documentos**

Se publican los derechos luego de una calificación que se contrae a la revisión de ciertos requisitos mínimos. En estos sistemas registrales no se garantiza lo publicado sino que se publica que el titular registral es uno de los titulares registrales y se promueve e incentiva la publicación de los documentos inscribibles.

Es decir, en estos sistemas registrales es posible que existan varios propietarios con derecho inscrito respecto de un mismo inmueble. Y es posible la existencia de inscripciones excluyente entre sí y la registración no implica que el documento inscrito cumpla los requisitos de validez.

**4.7.1 Sistema
Francés**

El sistema Francés, conocido tradicionalmente en la doctrina como sistema de la transcripción, apelativo que en la actualidad ya no resulta muy exacto, viene regulado fundamentalmente en el código civil de 1904.

De la ley de transcripciones de 23 de marzo de 1855, modificada posteriormente por las leyes de 1 de marzo de 1018 y 4 de julio de 1921, así como por el Decreto-ley de 4 de 30 de octubre de 1935. La más importante reforma es la introducida por Decreto-ley de 4 de enero de 1955.

**4.7.2 Sistemas
Alemán**

En este sistema nos permite estudiar el Derecho Alemán, la forma en que han evolucionado los institutos de derecho registral, así como los principios que rigen esta materia en el país europeo. Su objetivo es determinar la forma de adquisición de los derechos reales inmobiliarios y la determinación de los negocios jurídicos.

Así también analiza los derechos inscribibles y los derechos no inscribibles del sistema registral alemán. Estudia los principios generales del sistema registral utilizado en Alemania.

**UNIDAD
IV**

4.8 Registro público de la propiedad en México.

Es importante mencionar los antecedentes que dan origen a esta institución, en una visión general, Registro público de la propiedad: la palabra registro significa anotación o inscripción que se realiza sobre alguna cosa.

Registro público de la propiedad: es una institución, la dependencia, al menos en nuestra legislación mexicana, es el poder ejecutivo, pero es importante mencionar que hay otros países en los cuales esta institución no depende siempre del poder ejecutivo.